

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA HOMOLOGACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS EN EL ÁMBITO DEL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe en el que se realizan las siguientes consideraciones:

I. Objeto de la disposición.

El proyecto de Orden, de acuerdo con lo señalado en su artículo 1, tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la homologación de las acciones formativas organizadas por instituciones, Administraciones Públicas y entidades distintas del Instituto Andaluz de Administración Pública así como su seguimiento, evaluación y control.

A través del procedimiento para la homologación se verifica que la acción formativa promovida cumple los requisitos previstos en la presente orden, equiparándose a la formación que el Instituto imparte de manera directa.

II. Competencia.

Uno de los fines esenciales del Instituto Andaluz de Administración Pública (en adelante, IAAP), es la formación de los empleados públicos. Los Estatutos, aprobados por el Decreto 277/2009, de 16 de junio, no solo atribuyen la función de dirigir, planificar, coordinar y evaluar la formación y el desarrollo de las capacidades del personal a que se refiere (artículo 4.2.b), sino que concretan como actuación del Instituto la de *“acreditar u homologar las actividades formativas realizadas por otras entidades, instituciones y, en su caso, Administraciones Públicas, así como realizar su seguimiento y evaluación (art. 5.1.d).*

El Decreto 249/1997, de 28 de octubre, por el que se regula el régimen de formación a impartir por el Instituto Andaluz de Administración Pública autoriza a través de su disposición final primera a la Consejería de Gobernación y Justicia para dictar las normas de desarrollo del citado Decreto.

El Decreto 277/2009, de 16 de junio de 2009, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública habilita en su disposición final primera a la Consejería de Justicia y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el referido Decreto.

Las referencias anteriores a ambas Consejerías ha de entenderse a la actual Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en virtud del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en cuyo artículo 2.4.a) que adscribe a la Consejería el Instituto Andaluz de Administración Pública, a través de la Secretaría General para la Administración Pública.



Código:	43CVe713AHMMXB11E8a0war145wzHg	Fecha	04/11/2020	
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/7	

III. Rango.

El rango normativo que adopta la disposición que se informa es el de Orden, de conformidad con lo previsto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

IV. Tramitación del proyecto.

1. Consulta pública previa.

Teniendo en cuenta el contenido y alcance del proyecto de Orden, se ha considerado procedente la omisión de la consulta previa a la ciudadanía prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo señalado en el apartado 4 de dicho precepto, en la medida en que el proyecto no tiene impacto significativo en la actividad económica y, además, regula aspectos parciales de una materia, ya que la homologación es solo un aspecto de la formación del personal empleado público.

2. Documentos iniciales del expediente.

Con fecha 16 de diciembre de 2019 fue remitido por el Director del IAAP a esta Secretaría General Técnica, para su tramitación, el expediente administrativo del proyecto, en el que constaban los siguientes documentos:

- a) Propuesta de acuerdo de inicio.
- b) Borrador inicial del proyecto de Orden.
- c) Informe sobre su necesidad y oportunidad.
- d) Memoria económica.
- e) Memoria de cumplimiento a los principios de buena regulación.
- f) Memoria de Evaluación del Impacto de Género.
- g) Informe de valoración de las cargas administrativas.
- h) Informe de Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia.
- i) Evaluación de los efectos sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas.
- j) Acuerdo relativo a consultas a órganos y audiencia a la ciudadanía.

3. Acuerdo de inicio.

A la vista de la propuesta del Director del IAAP, el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior dictó acuerdo de inicio de la tramitación del proyecto con fecha 22 de enero de 2020.

4. Solicitud de informes.

Desde la Secretaría General Técnica se recabaron los siguientes informes preceptivos:



Código:	43CVe713AHMMXB11E8a0war145wzHg	Fecha	04/11/2020	
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/7	

- a) Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de 19 de febrero de 2020, en virtud de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la elaboración de la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.
- b) Informe de la Secretaría General de la Administración Pública de 24 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.
- c) Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de 19 de febrero de 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- d) Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales de 2 de junio de 2020 de conformidad con lo establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales

5. Trámite de audiencia e información pública.

Por Resolución de 28 de enero de 2020 del Secretario General Técnico se acuerda someter a información pública el proyecto de Orden por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA núm. 24, de 5 de febrero de 2020.

Por Resolución de 28 de enero de 2020 del Secretario General Técnico se acuerda el sometimiento al trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles del proyecto de Orden a los sujetos y entidades propuestas por el IAAP y que se relación en el Anexo de dicha Resolución.

6. Transparencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el proyecto de Orden y las memorias e informes que conforman su expediente de elaboración fueron publicados en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/189815.html>

7. Valoración de observaciones.

Una vez recabados los distintos informes preceptivos y recibidas las observaciones y alegaciones de los distintos órganos y entidades, la Dirección del IAAP remitió a esta Secretaría General Técnica el día 7 de octubre de 2020 el correspondiente informe de valoración de las observaciones y propuestas realizadas y un nuevo texto del proyecto de Orden con las modificaciones realizadas.



Código:	43Cve713AHMMXB11E8a0war145wzHg	Fecha	04/11/2020	
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/7	

8. Posteriores informes preceptivos.

Por conducto de esta Secretaría General Técnica deberá solicitarse el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a los artículos 45.2 de la Ley del Gobierno de Andalucía y 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

V. Estructura.

El proyecto de Orden se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva que consta de tres capítulos, diez artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

VI. Observaciones.

Una vez analizado el proyecto de Orden remitido sobre la base de estas consideraciones previas, se considera oportuno realizar las siguientes observaciones a mismo:

1. Observaciones generales.

- a) Por razones de técnica normativa no es necesario la mención del diario oficial en el que se han publicado las disposiciones citadas.
- b) El principio de seguridad jurídica exige, en su acepción de certeza, que en el texto de una norma se utilice siempre una misma expresión o conjunto de palabras para referirse a un mismo concepto. A lo largo del texto se utiliza de manera alternativa las expresiones “*actividad formativa*” y “*acción formativa*”, tanto en singular como en plural, sin que aparenten decir cosas distintas, Se recomienda una revisión de su uso a efectos de lograr una mayor coherencia del texto normativo.
- c) Se recomienda una corrección ortográfica general del texto.

2. Parte expositiva.

a) **Segundo párrafo.**

La primera cita, de las dos resoluciones señaladas, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.



Código:	43CVe713AHMMXB11E8a0war145wzHg	Fecha	04/11/2020	
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/7	

b) **Tercer párrafo.**

La referencia a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público parece innecesaria en relación con las materias reguladas en el proyecto de Orden.

c) **Cuarto párrafo.**

Se sugiere sustituir la utilización del término “proyecto” por “norma” u “Orden”.

d) **Nuevos párrafos.**

Para una mayor seguridad jurídica y al objeto de una mejor concreción de las competencias de la Consejería de la Presidencia, Administración e Interior, se propone la inclusión del siguiente párrafo:

“De conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y en relación con lo dispuesto en el artículo 2.4.a) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, el Instituto Andaluz de Administración Pública se adscribe a la citada Consejería.”

Asimismo, se sugiere la incorporación de un nuevo párrafo en el que se señalen las habilitaciones establecidas en las disposiciones finales primeras de los Decretos 249/1997, de 28 de octubre y el Decreto 277/2009, de 16 de junio.

e) **Fórmula promulgatoria.**

Por una mejor redacción, se propone la sustitución del texto actual por el siguiente:

“En su virtud, a propuesta del Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, de conformidad con lo previsto en la disposición final primera del Decreto 249/1997, de 28 de octubre y en la disposición final primera del Decreto 277/2009, de 16 de junio y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, ”

3. Parte expositiva.

a) **Artículo 2. Promotores de formación.**

Se propone la incorporación al apartado c) del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, entidad pública que goza de personalidad jurídica propia, con plena capacidad y autonomía orgánica y funcional para el ejercicio de sus competencias.

En relación al punto d) se sugiere el cambio de criterio territorial (*municipios y provincias*) por el orgánico, usando como alternativa la expresión “*Las entidades que integran la Administración Local andaluza, y ...*” o similar.



Código:	43CVe713AHMMXB11E8a0war145wzHg	Fecha	04/11/2020	
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/7	

b) **Artículo 3.** *Personas destinatarias y exclusiones.*

Debe cambiarse “*entes instrumentales*” por “*entidades instrumentales*”, de acuerdo con la definición establecida en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

c) **Artículo 5.** *Solicitud, documentación y subsanación.*

El apartado 3 establece un plazo mínimo de antelación al inicio de la acción formativa para la presentación de las solicitudes y documentación necesaria (30 días).

Sin embargo, en el apartado 4 se establece una excepción a dicha norma, pues señala que “*no se admitirán solicitudes con menos de veinte días hábiles de antelación al inicio de la actividad formativa, salvo en caso de imposibilidad sobrevenida.*”

La lectura de ambos apartados parece contradictoria y hace dudar de si para el tramo que va desde los treinta a los veinte días es posible presentar la solicitud sin la excepción señalada en el apartado 4.

Por seguridad jurídica y para una mayor claridad del texto, se sugiere una nueva redacción de ambos apartados.

d) **Artículo 6.** *Instrucción, resolución y recursos.*

Se propone sustituir el texto correspondiente por el siguiente:

“... contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección del Instituto, de conformidad ...”

e) **Artículo 7.** *Efectos de homologación.*

El punto 2 regula las posibles modificaciones de las acciones formativas una vez homologadas. A efectos de mayor seguridad jurídica convendría incluir alguna definición de lo que se entiende como “*aspectos accesorios o no sustanciales*”. Podría surgir la duda de si aspectos como la metodología, contenidos, profesorado, etc. podrían estar incluidos o no.

Asimismo, sería conveniente que el texto se utilice siempre una misma expresión o conjunto de palabras para referirse a un mismo concepto. En este sentido, una vez se utilizan los términos “*accesorios o no sustanciales*” y en otro solo “*no sustancial*”.



Código:	43CVe713AHMMXB11E8a0war145wzHg	Fecha	04/11/2020	
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/7	

VII. Conclusiones.

En consecuencia, y sin perjuicio de las consideraciones señaladas en el presente informe, se considera que el proyecto se ajusta a la normativa vigente en la materia y se informa favorablemente el texto del proyecto de Orden por la que se regula la homologación de acciones formativas en el ámbito del Instituto Andaluz de Administración Pública.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: José Luis de Villar Iglesias

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Eugenio Pedro Benítez Montero.



Código:	43Cve713AHMMXB11E8a0war145wzHg	Fecha	04/11/2020	
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/7	